

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1937

Santiago, 26 DIC 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-024-2019; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia, además puede "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente*".

4º Que en razón de lo anteriormente expuesto y de las denuncias presentadas a esta Superintendencia, con fecha 20 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N°694, se dio traslado a Sociedad Consorcio Lácteo SpA para hacer valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión planteada en la resolución, otorgando un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma. Dicha resolución fue recepcionada en la oficina de correos correspondiente con fecha 2 de diciembre de 2019, por lo que conforme al inciso segundo del artículo 46 de la Ley N°19.880, la notificación se entiende efectuada al tercer día siguiente, esto es, el 4 de diciembre de 2019.

5° Conforme lo señalado, el plazo conferido se cumple el día 26 de diciembre de 2019.

6° Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, dentro del plazo para evacuar respuesta, el titular realizó una presentación solicitando una prórroga del plazo establecido en la Resolución Exenta N°694, a fin de poder recabar todos los antecedentes necesarios que permitan evacuar adecuadamente el traslado conferido por la resolución.

7° Que en esa misma presentación, se acompañó poder especial legalizado ante notario, de fecha 22 de abril de 2019, que acredita la personería de don Carlos Urzúa Vial para representar a Consorcio Lácteo SpA.

8° Que, en atención a lo señalado y a las circunstancias expuestas por el titular;

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR a Consorcio Lácteo SpA, RUT N°76.169.235-6, un aumento de plazo para evacuar el traslado realizado mediante Resolución Exenta N°694 de fecha 20 de mayo de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: PLAZO. El traslado deberá ser evacuado dentro del plazo de 7 días, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día **7 de enero de 2020**.

TERCERO: TENGASE POR ACOMPAÑADO poder especial legalizado ante notario, de fecha 22 de abril de 2019, que acredita la personería de don Carlos Urzúa Vial para representar a Consorcio Lácteo SpA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Rodrigo Tobar, representante legal de Sociedad Consorcio Lácteo SpA, con domicilio en Parcela 14-14 Los Aromos, Sector Codigua, Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, joseignacio.moran@dentons.com y rtobar@losbajos.cl.

C.C.:

- Sr. David Eduardo Jeldes Suazo, Presidente Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, lomas.codigua@gmail.com
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente